

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



La igualdad de derechos de la mujer dentro del matrimonio

-Tesis de Licenciatura -

Kelly Benjamin Villegas Alvarado

Guatemala, Julio 2017

**La igualdad de derechos de la mujer dentro del
matrimonio**

-Tesis de Licenciatura -

Kelly Benjamin Villegas Alvarado

Guatemala, Julio 2017

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. Cesar Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA JUSTICIA

Decano	M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador del programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de posgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de cátedra	M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor metodológico	Lic. Arturo Recinos Sosa

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Adolfo Quiñones Furlan

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

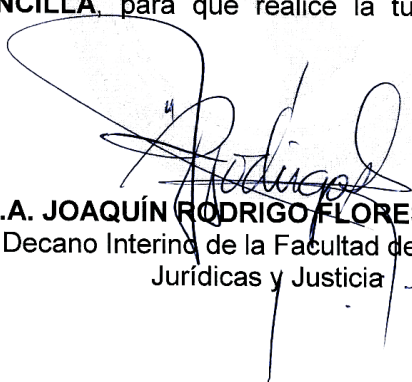
Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO**, presentado por **KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO**
Título de la tesis: **LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 20 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

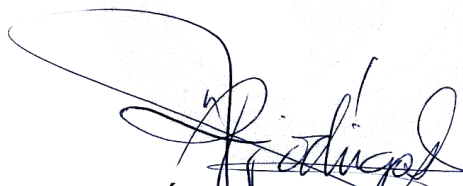


UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----

En virtud de que el proyecto de tesis **LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO**, presentado por **KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia.



c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO
Título de la tesis: LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. ARTURO RECINOS SOSA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO

Título de la tesis: LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 02 de marzo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO
Título de la tesis: LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

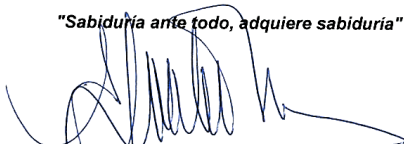
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 20 de marzo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Mgr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





Despacho Jurídico
Licda. Lucy Marisol Pérez López
Abogada y Notaria
Tel. 56582305-51522321
Defensa Legal, Asesoría y Consultoría

ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA. En la ciudad de Guatemala, el quince de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las ocho horas en punto, **YO: LUCY MARISOL PÉREZ LÓPEZ**, Notaria, constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por el señor **KELLY BENJAMIN VILLEGAS ALVARADO** de treinta y cinco años de edad, soltero, bachiller industrial y perito en dibujo de construcción, guatemalteco, de este domicilio y con residencia en Avenida los Olivos El Terrero zona cuatro del Municipio y departamento de Huehuetenango, quien se identifica con documento personal de identificación número: dos mil trescientos ochenta, setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho, un mil trescientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas del municipio y departamento de Huehuetenango, el objeto de requerimiento, es hacer constar su **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor Kelly Benjamín Villegas Alvarado bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continua manifestando bajo juramento el requirente: I) ser autor del trabajo de tesis titulado "LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER DENTRO DEL MATRIMONIO". II) Haber respetado los derechos del autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente treinta minutos después, en el mismo lugar y fecha de su inicio, la cual consta en esta única hoja de papel bond, llevando adherido un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal. La Notaria hago constar que tuve a la vista a) El documento de identificación

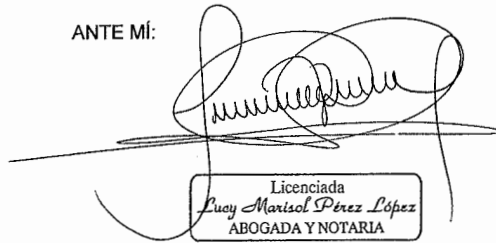


consistente en documento personal de identificación, así como que di lectura integra de la presente al requirente, quien bien impuesto de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente conmigo la Notaria. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.-

F.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with a large initial 'M' and 'L'.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with a large initial 'L' and 'M'.

Licenciada
Lucy Marisol Pérez López
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: “Pedid, y os dará; buscad y hallareis; llamad, y se os abrirá, porque todo aquel que pide, recibe; y el que busca, hallara; y al que llama se le abrirá” Mateo 7:7 y 8.

Ser supremo que sin su voluntad nada es posible, y a quien pido que nunca me suelte de su mano y que yo sea un seguidor fiel de él.

A MIS PADRES: Jorge Leonel Villegas Juárez y Alida Marina Alvarado Hernández, no tengo palabras para agradecerles todo su sacrificio, consejos y apoyo que me brindaron.

A MI HIJO: Ángel de Jesús Villegas Pérez, un angelito de Dios que con su llegada diosito me bendijo, llegando al final de esta meta. Lo Amo con toda mi alma.

A MI ESPOSA: Lucy Marisol Pérez López, gracias por todo su apoyo paciencia, confianza y comprensión. Que diosito te bendiga.

A MIS HERMANOS: Les agradezco por aquellas palabras sabias que me decían cuando llegaban esos momentos difíciles para mí.

A LOS LICENCIADOS DE LA UPANA: Gracias por sus consejos, paciencia y por mantener siempre abiertas las puertas nosotros.

Y A USTED LECTOR: Que el presente trabajo intente llenar una laguna en el campo de derecho.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
El surgimiento y desarrollo de la igualdad de la mujer en el matrimonio través de la historia humana.	1
Instrumentos jurídicos y jurídico-políticos que consideran la igualdad de la mujer	10
El matrimonio como una institución fundamentada en la igualdad de derechos de los cónyuges	18
El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo	
Conclusiones	76
Referencias bibliográficas	77

Resumen

Existe desigualdad de derechos en el matrimonio con relación a las mujeres y esto se debe a que, si bien es cierto no puede alegarse desconocimiento de las leyes, es una realidad, que esa desigualdad de derechos en el matrimonio, se debe al grado de desarrollo del país de Guatemala, a la poca cultura y específicamente al grado de escolaridad de mujeres guatemaltecas.

La lucha de algunas mujeres guatemaltecas y extranjeras ha llegado a demostrar que en la legislación guatemalteca si se encuentran regulados los derechos por igual para ambos cónyuges dentro del matrimonio, pero se sabe que esa lucha no ha sido suficiente para que como guatemaltecos seamos educados de manera tal que los hombres permitan a la mujer ejercer esos derechos.

Palabras clave: Matrimonio. Igualdad. Derechos. Obligaciones. Hombre. Mujer. Ley. Código Civil. Cónyuge.

Introducción

El hombre y la mujer han sido por naturaleza, desde su aparecimiento sobre la faz de la tierra, complemento uno del otro, esta complementación entre los mismos, permitió desde los primeros tiempos la perpetuación de la especie. Es de entenderse, tal como lo registra la historia de la humanidad, que en su estado primitivo las relaciones entre el hombre y la mujer se dieron de manera desordenada, que en remotos tiempos, de la convivencia humana existió la promiscuidad sexual y algo más aún, ciertas diferencias en la naturaleza de éstos, originó desde entonces un predominio y desigualdad entre el hombre y la mujer, que caracterizó las diversas relaciones que entre los mismos se establecieron.

Con el surgimiento de las religiones tal discriminación y desigualdad fue quedando plasmada en los principios y normas morales de éstas, pues desde el inicio del Cristianismo por ejemplo, se les pedía a las cristianas obediencia y que estuviesen sujetas a sus maridos pues es éste la cabeza del hogar y particularmente en el Hinduismo se acentúa que, una mujer virtuosa debe adorar a su marido.

Asímismo, con el aparecimiento de los sistemas jurídicos, aquella discriminación y desigualdad hacia la mujer se enfatiza, tal como

puede verse en el Derecho Romano en el cual se considera a la mujer como posesión del marido; época tal en la que era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado por el sometimiento de la mujer al marido y a formar parte de la familia del mismo con lo cual la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos, sin embargo, a través del tiempo, esta discriminación y desigualdad en las relaciones del hombre y la mujer han ido cambiando, hasta alcanzar el ámbito de las relaciones matrimoniales. Paulatinamente se ha gestado la igualdad de la mujer y tales cambios han influido en las legislaciones de la mayoría de países en el mundo.

El presente estudio denominado la igualdad de derechos de la mujer dentro del matrimonio, enfocará cuál ha sido la influencia de esos cambios en nuestro país, cómo se establece actualmente la igualdad de derechos en el matrimonio en el sistema jurídico guatemalteco. Para alcanzar tal cometido, este estudio se desarrollará de la manera siguiente:

Se señalarán aquellos aspectos que incidieron en el surgimiento y desarrollo de la igualdad de la mujer, tal como el apareamiento del movimiento feminista, en Europa en el siglo XVIII, cuya finalidad era conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres; se citan aquellos instrumentos jurídico- políticos que fueron

los primeros en considerar la igualdad de la mujer, entre ellos: La declaración universal de los derechos humanos, proclamada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948. El Capítulo II contiene un enfoque del matrimonio considerado como una institución fundamentada en la igualdad de derechos de los cónyuges; no sin antes tomar en cuenta la evolución histórica y modalidades que el mismo ha tenido en el devenir del tiempo. Se puntualizan también los requisitos personales, formales y solemnes que actualmente son necesarios en nuestro país, para su plena validez.

Se hará un análisis acerca de la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges en el sistema jurídico guatemalteco, al tenor de lo que el Código Civil establece, que contempla: los derechos y obligaciones del esposo, los derechos y obligaciones de la esposa y la reciprocidad en los derechos y obligaciones de los cónyuges. Se particularizaran además aquellos derechos de la esposa en los que se considera que debe prevalecer la igualdad entre los cónyuges, mismos que se infieren del artículo 109 de la citada ley.

El surgimiento y desarrollo de la igualdad de la mujer en el matrimonio a través de la historia humana

Antecedentes

Desde los albores de la historia escrita es patente el dominio del hombre sobre la mujer en las distintas sociedades. Puede decirse que el dominio masculino se remonta al período paleolítico (o edad de la piedra tallada) con resultados de la valoración de la caza como actividad fundamental. “Las religiones monoteístas también apoyaron la idea de que la mujer es por naturaleza "más débil" e "inferior" al hombre.” (De Reina. 2003: pág. 820). En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán. Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos: “Las casadas estén sujetas a sus propios maridos... porque el marido es cabeza de la mujer. De forma análoga, el hinduismo sostiene que una mujer virtuosa debe de adorar a su marido.” (2003: pág. 910)

Todo ello indujo a que las mujeres se encontraran en una situación de desventaja en la mayoría de sociedades tradicionalistas. Su educación se fue limitando a aprender habilidades domésticas y a no tener así, acceso a posiciones de poder. El matrimonio pasa a ser una forma de protección, aunque con ciertas presiones y algunas formas de

discriminación y desigualdad hacia la mujer. La mujer casada adquiere el de su marido, pasa a vivir con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos, de abandono o de disolución del matrimonio.

En la legislación romana (base de la europea) el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era "posesión" del marido. El matrimonio tal como lo entendían los romanos era una situación jurídica, en la que no era necesaria una convivencia efectiva. Pues tal como lo expone claramente Juan Iglesias: “Otra prueba de que el matrimonio puede contraerse en ausencia del marido, entrando la mujer en casa de éste *_deductio in domum_marti_* y dando así comienzo a la vida en común. No hay matrimonio, en modo alguno si la ausente es la mujer.” (1999:pág. 339)

Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no. En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones, las mujeres tenían derecho a la propiedad y podían formar parte de los gremios artesanos. “Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, los chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas”. (De Reina. 2003: pág. 900) En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del dan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo. “Con la revolución Industrial la transformación de los trabajos manuales (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita) hacia un modelo de producción masiva mecanizada permitió a las mujeres de las clases bajas trabajar en las fábricas. Esto supuso el comienzo de su independencia y su proletarización: las condiciones de trabajo no eran buenas y sus salarios, inferiores a los de los hombres, estaban controlados legalmente por sus maridos.” (De Reina. 2003: pág. 900) Al mismo tiempo se consideraba que las mujeres de la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.

En Europa surgieron algunos grupos feministas que no tuvieron gran repercusión. La Iglesia católica se opuso al feminismo argumentando que destruía la familia patriarcal. En los países agrícolas se mantenían las ideas tradicionales y en las sociedades industriales las reivindicaciones feministas tendían a ser sofocadas por el movimiento socialista.

Con todo esto, de manera paulatina; como señala Iglesias: surge

en Europa a finales del siglo XVIII el movimiento feminista, conocido también como Movimiento por la Liberación de la Mujer y su idea central es que las mujeres sufren una opresión no compartida por el hombre y de la que por lo general, los hombres son los beneficiarios políticos, sociales emocionales y económicos. Este movimiento feminista tiene como finalidad conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres. (1999: pág. 145)

El feminismo tuvo mayor aceptación en Gran Bretaña, protestantes en su mayor parte, y en Estados Unidos. Sus dirigentes eran mujeres cultas y reformistas de la clase media. “En 1848 más de 100 personas celebraron en Seneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer.” (Iglesias. 1999: pág. 147). Dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido

el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad; practicada desde edad antigua en la sociedad romana y que consistía en que las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, contrario a que los maridos respetables.

Al respecto Iglesias indica las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación (1869) de Sobre la esclavitud de las mujeres de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mili) atrajo la atención del público hacia la causafeminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto. Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las Constituciones de los países. En España se concedió en 1932, en la II República. (1999: pág. 148)

Hoy todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudí donde la mujer no tiene derecho a votar. Sin embargo con la invasión Estadounidense a Irak, avalada por la ONU y el posterior derrocamiento de Sadam Huseim, su gobernante, al menos en este país; el derecho político de la mujer al voto, ha comenzado a cambiar.

Iglesias señala que “Después de las guerras y revoluciones en Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo, en la Unión Soviética la mayor

parte de las trabajadoras realizaban trabajos mal remunerados y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno.” (1999: pág. 150) Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces y las madres trabajadoras eran también en gran parte responsables del hogar y de los hijos, China, aunque fue fiel a sus ideas revolucionarias, mantenía una cierta discriminación laboral hacia las mujeres.

Sin embargo, en la década de 1960 el cambio que sufrieron los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favoreció la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas a cuidado de los hijos. Todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos salarios) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más mujeres.

El movimiento feminista cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales. Muchas mujeres opinaban

que el propio lenguaje, al reflejar en sus formas el dominio del hombre, perpetuaba este problema. Algunas experimentaron con nuevos tipos de relación, incluido el compartir los roles domésticos. A finales de la década de 1960 y principios de la de 1970 las feministas organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo gran hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión) de la mujer. “Los objetivos del movimiento feminista incluían **igualdad de salario**a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimiento de los derechos de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación de las mujeres mayores y de minorías.” (De Reina. 2003: pág. 911) Últimamente están en estudio las implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

Cuando el feminismo occidental resurgió en la década de 1960, el movimiento defendía preferentemente que las experiencias individuales de subordinación de la mujer no eran incidentes aislados debidos a diferencias particulares de personalidad, sino la expresión de una opresión política común.

También se esgrimió la idèa de hermandad, pero este concepto ha sido

muy criticado por incoherente, ya que dentro del movimiento se mantienen prejuicios de raza y clase social. En los últimos años, tanto las diferencias como las similitudes entre mujeres han pasado a ser objeto de investigación académica. El movimiento feminista sigue tres líneas de actuación: exploración de una nueva solidaridad y conciencia (que facilita la valoración de las posiciones política y social), realización de campañas a favor de temas públicos (como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar) y el estudio del feminismo (disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de este movimiento).

A lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros. En la mayoría de los países la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. "En muchos países la mujer, ayudada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1946), ha conseguido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral."(Iglesias. 1999: pág. 150) Sin embargo, la llegada de la industrialización en los países no occidentales.

Destruídas algunas medidas económicas tradicionales favorables a la mujer, ofreciendo como único empleo el trabajo mal pagado en

fábricas. Al mismo tiempo la aparición del fundamentalismo religioso (por ejemplo, en el mundo adámico se ha producido rebrotes de las prácticas opresivas contra la mujer. Los movimientos feministas en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social de la mujer a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el *pardah* (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas y el sistema de dotes en India, oponiéndose a la mutilación genital femenina. En África donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado para ellas medidas de formación y preparación en tecnología agrícola.

Sin embargo no fue sino hasta que la Organización de las Naciones Unidas tomó bandera en este tema, que se gestó un verdadero desarrollo en la igualdad de la mujer, lo cual hubo de repercutir después en el campo de las relaciones conyugales. Pues desde un inicio esta Organización planteó el derecho humano de la Igualdad.

Así mismo la Organización de las Naciones Unidas proclamó 1975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1975, 1980, 1985 y 1995 se han celebrado importantes conferencias mundiales.

En éstas conferencias se fueron plasmando importantes convenios, que aunque primero tuvieron solamente fuerza moral, posteriormente se fueron incorporando a las legislaciones de diferentes países, entrando paulatinamente al campo legal; por lo que se hará mención aquí de aquellos Instrumentos de mayor relevancia y que han contribuido de manera directa al desarrollo de la igualdad de la mujer en el matrimonio a través de la historia humana.

Instrumentos jurídicos y jurídico-políticos que consideran la igualdad de la mujer

Instrumentos jurídicos universales

A) Declaración universal de los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y ha establecido importantes principios y valores que más tarde fueron contemplados en tratados legalmente obligatorios de la ONU. Así mismo, un número de estas previsiones, se ha convertido en parte del derecho consuetudinario internacional.

Tal declaración, establece en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y al respecto en el artículo 2 número 1. : estipula lo siguiente: “Toda persona tiene

los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.” (Declaración Universal de Derechos Humanos 1,988 pág. 6)

Y, en relación al matrimonio y a la vida conyugal en el artículo 16 claramente se expone: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad y religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Lo cual apoya el concepto de la familia como la unidad natural y fundamental de la sociedad. Establece el derecho del hombre y de la mujer para casarse y fundar una familia, el derecho a la igualdad en el matrimonio y el libre consentimiento en éste.

Es claro entonces, que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y el principio de igualdad entre hombres y mujeres pues proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo, debiéndose tomar en cuenta que tales resoluciones, declaraciones, convenciones y

recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, tienen por objeto eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tanto en las relaciones más generales entre éstos, como en la vida conyugal.

B) Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del año 1,966, contiene los principios establecidos en la DUDH y es legalmente obligatorio para todos los Estados que han firmado y ratificado sus previsiones.

Se garantiza el derecho a la familia y la igualdad de los cónyuges. (artículo 23) y particularmente acerca del matrimonio se establece que: Los Estados miembros de este Convenio tomarán medidas adecuadas para asegurar la igualdad de los derechos y responsabilidades de los futuros cónyuges antes, durante el matrimonio, y en caso de disolución del mismo. De suceder esto último, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección necesaria de cualquier hijo (artículo 23, numeral 4).

C) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Acerca de la igualdad, considera que: “Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Al emitirse La Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, se señala que a pesar de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer.”

Asimismo, esta Declaración expresa claramente lo siguiente: Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre,...Teniendo presente la importancia de la contribución de la

mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como de la función en la familia y especialmente en la educación de los hijos. De lo cual se infiere que la discriminación y desigualdad constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad y teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, con el convencimiento de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y es causa de la paz.

En tal sentido, esta Declaración, considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer, proclama lo siguiente:

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. (artículo 1).

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley.

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible. (artículo 2).

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer. (artículo 3).

Asímismo en su contenido esta Declaración claramente estipula: Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y

disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio. (artículo 6.1.a).

La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio. (artículo 6.2).

Muy particularmente en relación al matrimonio la citada Declaración estipula en el artículo 7 y sus literales correspondientes lo siguiente: Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento.

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial. Todas las disposiciones de los códigos

penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles. (artículo 9).

El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (artículo 11.1).

Es de notarse que la continuada lucha emprendida por la mujer en pro de su igualdad, tuvo sus repercusiones, y fue la Organización de las Naciones Unidas una de las primeras entidades en preocuparse de ello; ya que la protección de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional, de manera más sistemática, comenzó con La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. A lo cual dio seguimiento, como puede verse, con otros instrumentos jurídicos emitidos, pues como quedó señalado, los pueblos de las Naciones Unidas reafirman su fe en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

El matrimonio como una institución fundamentada en la igualdad de derechos de los cónyuges

Actualmente existe la tendencia de considerar al matrimonio como una institución que se fundamenta en la igualdad de derechos entre los cónyuges; empero esto no es producto tanto de la benevolencia del hombre, sino más bien como fruto de la larga lucha que en pro de la igualdad ha emprendido la mujer a través del tiempo, tal como quedó señalado anteriormente; Por ello se hace interesante analizar, cuáles eran las concepciones, su evolución histórica y las modalidades que en un principio se le dieron al matrimonio y los enfoques adoptados conforme transcurría el tiempo, hasta nuestros días.

Evolución histórica y modalidades del matrimonio

El matrimonio es una de las instituciones sociales de mayor importancia, constituye la base del núcleo social primitivo, que dio origen a la familia, la cual en su desenvolvimiento en el devenir de los siglos ha originado a las sociedades y a grandes civilizaciones y ha fortalecido la convivencia humana. Es tan inherente el matrimonio con las condiciones de la naturaleza humana, que de éste se encuentran vestigios desde la más remota antigüedad, aunque algunos estudios han querido probar lo contrario: “Cierto es que en la última mitad del siglo

pasado varios investigadores como Bachofen, Morgan, Giraud-Teulon y McLennan, sentaron como conclusión en sus estudios, que en los tiempos prehistóricos hubo en todos los pueblos completa promiscuidad a la manera de como sucede entre los animales, suerte que las relaciones íntimas entre hombre y mujer estuvieron desprovistas del carácter formal y estables que el ligamen matrimonial reviste”(Vásquez. 2015: Pág. 65). Por todo lo cual resultaba siendo la madre quien asumía en absoluto el control sobre la prole. Y aunque tales conclusiones encontraron eco entre los socialistas de la escuela de Carlos Marx. “Las serias objeciones en contra de esa teoría planteadas por Charles Darwin y Spencer, robustecidas más tarde por las investigaciones realizadas por otros hombres de ciencia tales como Starcke y Westermarck, han desvanecido esas ideas y acrecentado la posibilidad de que aunque haya existido la unión sexual irregular entre los miembros de la especie humana, con frecuencia transitoria, el matrimonio ha constituido siempre la forma típica de tal unión, en los albores de los pueblos que han habitado la tierra”. (Vásquez. pág. 68)

No obstante con todo esto las formas y condiciones del matrimonio han variado a través del tiempo, siendo afectado por la rudeza de las costumbres antiguas y por el atraso moral e intelectual de los pueblos en distintas épocas de la historia humana. Así se observa por ejemplo

que en algunos pueblos el acto matrimonial revistió forma violenta pues el varón se apoderaba de la mujer sacándola por la fuerza del lado de sus padres para conducirla al nuevo hogar, en tanto que en otros pueblos se adquiría la consorte mediante la entrega a su familia de ciertos objetos o valores como precio de la adquisición, hábito que persiste todavía en las tribus arábicas, como si se tratara de una venta de cosa mueble por mucho tiempo prevaleció en el mundo la costumbre de que los padres de los contrayentes eran quienes ajustaban el enlace prescindiendo de consentimiento de éstos. “Entre los antiguos egipcios regía la práctica de la prueba conyugal consistente en juntarse a vivir por un año, así la pareja proyectaba a unirse en matrimonio, en un intento de experimentar si existía compatibilidad entre ambos, o se "amañaban" a vivir juntos como decían los indígenas del Perú, que tuvieron de tiempo inmemorial la misma costumbre. Entre los Mayas y aún en los grupos descendientes de éstos, los Maya-k'iche's, el hombre desquitaba o pagaba el precio de la mujer con una temporada de trabajo en casa de los futuros suegros, o bien con productos alimenticios o dinero práctica que aún no ha desaparecido del todo, en algunas etnias.” (De Reina. 2003: pág. 825)

Por otro lado, la poligamia simultánea en sus dos formas, o sea, la constituida por el estado de la mujer que se hallaba casada con varios

hombres a un tiempo, denominada poliandria y la resultante de la liga matrimonial de un hombre con más de una mujer a la vez (poligamia), fue cosa muy generalizada en la antigüedad y de la cual quedan indicios en la cultura Oriental.

En lo que respecta la condición jurídica de los cónyuges, el pasado no ofrece sino marcada desigualdad en perjuicio de la mujer, pues carecía por lo general de todo derecho frente al marido, quien ejercía plena autoridad sobre ella.

En lo tocante a la perpetuidad del mismo, en la antigüedad no tuvo el matrimonio el carácter indisoluble, ni en los pueblos tan ordenados como el hebreo, ya que entre éstos el lazo podía ser roto por el marido sin que fuera preciso aducir ningún motivo ni recurrir a juez, pues se hallaba investido con el derecho de despedir a su esposa sin otra formalidad que extenderle una carta de repudio, consistente en un escrito en que se consignaba la disolución del vínculo, a efecto de que la mujer pudiera disponer de sí libremente y contraer otras nupcias sin tropiezo alguno.

Con el transcurrir del tiempo, concedieron a la mujer por equidad, el derecho de reclamar el divorcio para disolver una unión que le fuere perjudicial o inconveniente. Según las instituciones del pueblo

ateniense, era lícito obtener la ruptura del vínculo por mutuo consentimiento de los cónyuges, o por la sola voluntad de uno de ellos. También el padre de la contrayente, tenía la facultad de romper el casamiento de su hija para reintegrarla al hogar paterno o para darla a un nuevo consorte. Las costumbres de los ciudadanos atenienses eran bastante libres en cuanto a sus relaciones con las mujeres, como lo revela el pasaje siguiente de una de las arengas de Demóstenes: “Tenemos-dice el orador, las hetairas (cortesana, mujer pública) para el regocijo del espíritu; las palaqués (concubina), para el recreo de los sentidos; y nuestras esposas para que nos den hijos legítimos y cuiden de nuestras casas.”(Iglesias. 1999: pág. 66)

En lo que se refiere a Roma, el derecho de los cónyuges a divorciarse fue reconocido por la ley, según el historiador Plutarco citado por Iglesias: “desde la fundación de la ciudad, pero se dice que transcurrieron cinco siglos, sin que ningún marido se atreviera a usar de semejante derecho, tal era la severidad y corrección de las costumbres.” (1999: pág. 70) Ya en los últimos tiempos de la República se puso en práctica con alguna frecuencia el divorcio, pero no fue sino durante el imperio cuando debido a la relajación de las costumbres, se abusó grandemente de éste, de tal suerte que el matrimonio solo constituyó, por lo común una unión tan pasajera.

Además del divorcio, que era declarable por mutuo consentimiento, existía el repudio, que producía el mismo efecto de disolver el vínculo, del cual podían hacer uso tanto el hombre como la mujer, en virtud de ciertas causales puntualizadas por la ley.

Sucedía y esto llegó a ser tan frecuente, que por conveniencias políticas o pecuniarias, los hombres rompían su matrimonio para contraer otro más ventajoso a causa de proveerse de riquezas o el apoyo de personajes de elevada posición política o social. En ese momento histórico que se menciona, se tenía la libertad de disolver no una, sino varias veces enlaces matrimoniales para realizar otros que en ciertos momentos les eran de suma utilidad. “Esta situación en las relaciones conyugales no dejó de preocupar aciertos personajes de ese tiempo como la censura que hace a los hombres de su tiempo, de quienes se decía: Era insoportable ver como se habían convertido en comerciantes, en mujeres para darse los unos a los otros, las más altas dignidades de la República.” (Iglesias. 1999: pág. 72)

La perturbación que semejantes irregularidades y abusos producían en el orden interior de las familias llegó a tal extremo, que para contrarrestar el mal, los emperadores Teodosio y Valentiniano citado por Iglesias J. “establecieron penas contra los que provocaran la

ruptura del vínculo. En un Intento de rescatar el verdadero valor y finalidad que el vínculo matrimonial debía tener.” (1999: pág. 80)

Pero el remedio eficaz no vino sino con el triunfo definitivo del cristianismo sobre los cultos paganos, porque al dignificar la Iglesia el matrimonio a la categoría de sacramento, imprimen así un valor eminentemente espiritual, al declarar la unión indisoluble y al asumir plena jurisdicción acerca del conocimiento de todos los asuntos relacionados con la materia, se transformó la viciada situación de antes, en otra más depurada y correcta, a lo que contribuyó grandemente también el cambio operado en las ideas, sentimientos y costumbres, a influjo de la nueva religión. Aunque conforme a los cánones de la Iglesia cierto es que existe el divorcio, éste se halla organizado de modo diferente de cómo suele estarlo en las legislaciones civiles. La disciplina eclesiástica mantuvo su hegemonía respecto a los asuntos matrimoniales, hasta la Reforma, más a partir de ella, las naciones protestantes siguiendo las doctrinas de Lutero y Calvino, quienes declararon que el matrimonio y todo cuanto con él se relaciona son materias de competencia puramente civil. Cosa semejante ha sucedido en muchos de los pueblos católicos que sin romper abiertamente con Roma, le han negado jurisdicción tocante al matrimonio y al divorcio.

Actualmente, por lo común la situación es tanto en Europa como América, que sólo el matrimonio civil tiene valor legal ante el Estado. Se puede decir entonces que la evolución histórica del matrimonio tuvo varias circunstancias y atravesó por una serie de altibajos, para poder llevarse cabo como tal; o para realizarse y desarrollarse hasta lo que hoy es, ya que otrora el matrimonio se daba en base a:

La promiscuidad primitiva

Como ya se dijo, todos los miembros de una tribu tenían relaciones sexuales con todos los miembros, dándose así el matriarcado, tomándose cuenta que todos sabían quién era la madre, más no el padre. “Sociológicamente se supone que la promiscuidad de sexos fue característica de los primeros tiempos de la humanidad, desconocedora entonces de la institución matrimonial y del proceso de gestación.”(Brañas.1998: pág. 66) Pues admitido el comercio recíproco entre todos los hombres y mujeres de la misma horda, tribu o gens, los hijos se consideraban de la comunidad o sí acaso de la madre tan sólo.

El matrimonio por grupos

“Denominado también promiscuidad relativa, ya que los varones de una tribu contraían matrimonio con las mujeres de otras tribus en grupos.” (Iglesias. 1999: pág. 82)

El matrimonio por compra

En esta etapa del matrimonio la mujer se adquiría en propiedad, era considerada un objeto semejante en ello al matrimonio de oriente, cuando se otorga una dote. Ahora bien se daba el matrimonio por compra en base al rigor de primitiva patria potestad, mantenida por falta de evolución en el tiempo, en núcleos contemporáneos por demás rezagados, llevaban la amplitud de las facultades a considerar a los hijos, en cierto modo, patrimonio del jefe de la familia, por lo cual la emancipación o salida de ese círculo representaba una pérdida incluso material, y una ganancia para el futuro marido. La superación del conflicto se encontró con cierta facilidad convirtiendo el consentimiento paterno para el matrimonio en una transacción lucrativa más. De ahí el matrimonio por compra, forma matrimonial o prematrimonial primitiva, subsiste en ciertas tribus salvajes, y en algunos pueblos muy atrasados, según la cual el futuro marido debe entregar al padre o a otro pariente de la pretendida cierta cantidad de dinero o determinada cantidad de ganado u otros objetos. En el fondo la dote, la ven algunos como una supervivencia refinada de la costumbre o práctica del matrimonio por compra.

El matrimonio consensual

Es aquel en que las partes, ambos contrayentes, hombre y mujer, se ponen de acuerdo, existe la voluntad expresa para contraerlo, con lo cual el vínculo se perfecciona, alcanzando así el matrimonio su plenitud y cumpliendo los nobles fines sociales para los cuales fue creado. Como puede verse el matrimonio ha pasado por una serie de estadios o fases a través del tiempo, desde la promiscuidad sexual primitiva, el matrimonio por grupos, el matrimonio por raptos, el matrimonio por compra, alcanzando tal grado de perfección en el matrimonio consensual, al tomarse en cuenta para la realización del mismo, la voluntad de los contrayentes. Por lo que a continuación se analizarán los requisitos que hoy en día son necesarios para el pleno cumplimiento y validez del matrimonio.

Requisitos que actualmente son necesarios para la validez del matrimonio

Se distinguen como requisitos del matrimonio, los requisitos de existencia: Diversidad de sexo, consentimiento, intervención de funcionario competente y los requisitos de validez: Capacidad, consentimiento, formalidades y otros hacen una distinción entre elementos esenciales: Manifestación de voluntad de los contrayentes y

del funcionario competente y elementos de validez: Capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, observancia de las formalidades legales, licitud en el objeto del acto. Por la naturaleza de este estudio, tales requisitos se enfocarán de la manera siguiente:

Requisitos personales

A) Capacidad para contraer matrimonio: Una de las primordiales condiciones para contraer matrimonio es la capacidad de las partes, que tanto el hombre como la mujer cuenten con la aptitud, física, intelectual y moral indispensable para alcanzar los fines de la unión conyugal.

La exigencia de la aptitud física, fundamentalmente en el orden sexual, se justifica porque de otra manera no se podría alcanzar uno de los objetivos fundamentales del matrimonio como es, la procreación. La aptitud intelectual es necesaria porque el matrimonio supone un estado permanente de responsabilidades y deberes que sólo encontrándose en el pleno goce de las facultades intelectivas es posible atender y comprender y la aptitud moral porque estando el matrimonio directamente vinculado con la familia y la sociedad, debe responder a los valores morales que sirven de sustento a éstas. La aptitud para contraer matrimonio, en nuestra legislación está determinada por la

mayoría de edad: La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio (artículo 81. código civil). No obstante pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer de 14, siempre que medie la autorización conjunta del padre y de la madre, o de quién de ellos ejerza la patria potestad, o bien del adoptante si se trata de hijo adoptivo, y en su caso a falta de padres la autorización del tutor, tal como se expresa en los artículos 81 y 82 de la citada ley.

En el caso de no poder obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de ellos, y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez. (artículo 83 Código Civil). Si existiera desacuerdo entre los padres o negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez podrá concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables (artículo 84 Código Civil).

B) El consentimiento: El consentimiento es uno de los más importantes requisitos personales para la validez del matrimonio, ya que parafraseando la doctrina de los tratadistas podemos decir de éste que; es el acto de voluntad por virtud del cual el hombre y la mujer convienen en que surja entre ellos el estado matrimonial, con todas las consecuencias que ello produce.

No debe de confundirse el consentimiento expreso de los cónyuges, al cual hace referencia el artículo 99 de nuestro Código Civil, con la autorización que dan quienes ejercen la patria potestad o la tutela para que puedan celebrar el matrimonio los menores de edad capacitados por la ley.

En todo caso los menores de edad deben de expresar su consentimiento en el transcurso del acto matrimonial. La falta de libre y expreso consentimiento da lugar a la anulabilidad del matrimonio, ya que es anulable el matrimonio: Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción. (artículo 145 Código Civil).

Requisitos formales

No es posible deslindar totalmente unos requisitos de otros, ya que en la formación del "Expediente Matrimonial" intervienen elementos personales tales como los contrayentes, el funcionario autorizante y si fuere necesario los testigos. Asimismo intervienen elementos materiales como los documentos de identificación de las personas y aquellos documentos que con ocasión del mismo, en este acto se fraccionan.

En cuanto a la iniciación y tramitación del expediente, es importante señalar que están autorizados por la ley para celebrar el matrimonio,

los alcaldes o concejales que hagan sus veces, los notarios hábiles legalmente para el ejercicio de su profesión y los ministros de cualquier culto a quienes la autoridad administrativa correspondiente (Ministro de Gobernación) les otorgue esa facultad. (artículo 92. Código Civil).

El expediente matrimonial se inicia mediante la manifestación, ante el funcionario competente de la residencia o de cualquiera de los contrayentes, que pretenden contraer matrimonio.

El funcionario está obligado a recibir bajo juramento de cada uno de ellos, declaración sobre los puntos siguientes, que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombre de los padres y de los abuelos si lo supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona, (artículo 93 Código Civil). Si se trata de contrayente extranjero o guatemalteco naturalizado, quien pretende contraer matrimonio, el artículo 96 del Código Civil dispone la forma de proceder, para estos casos.

Requisitos solemnes

Cumplidos los requisitos formales previstos en la ley y cerciorado el funcionario de la capacidad y aptitud de los contrayentes, señalará, si éstos así lo solicitan, día y hora para la "Celebración del Matrimonio", o procederá a su celebración inmediata. (artículo 98 Código Civil). La celebración del matrimonio es el acto solemne con el cual culminan las diligencias iniciadas a ese efecto.

Al respecto y conforme a la legislación guatemalteca, para celebrar el matrimonio civil, el funcionario autorizante, en presencia de los contrayentes, debe dar lectura a ciertos artículos de la legislación específica, los cuales se mencionan a continuación: "El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí" (artículo 78 del Código Civil). "Apellido de la mujer casada. Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio" (artículo 108 del Código Civil).

Representación Conyugal. La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar" (artículo 109. Código civil). "Protección a la mujer. El marido debe protección y asistencia a su mujer, y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y cuidar a sus hijos, durante la niñez de edad de estos últimos." (artículo 110. Código Civil).

Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar. La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión u oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba" (artículo 111. Código Civil). "Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores.

Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia" (artículo 112. Código Civil). Por último el funcionario autorizante recibe de cada uno de los contrayentes su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer, y seguidamente los declara unidos en matrimonio. (artículo 99. Código Civil).

Es de notarse la trascendencia que tiene este requisito dentro las solemnidades del matrimonio, quedando bajo la responsabilidad del funcionario autorizante, cumplirlo a cabalidad.

El funcionario debe fraccionar, del matrimonio, el acta correspondiente, que ha de ser aceptada y firmada por los cónyuges, los testigos si los hubiere, impregnando su impresión digital quienes no sepan firmar, y por el funcionario autorizante, quien debe entregar inmediatamente constancia a los contrayentes y razonar las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten. (artículos 99 y 100 del Código Civil).

Los alcaldes o concejales quien hagan sus veces, deben asentar las actas de matrimonio en un libro especial llevado por cada municipalidad, los notarios, en acta notarial que será protocolizada, y

los ministros de los cultos, en libros autorizados por el Ministerio de Gobernación. (artículo 101 del Código Civil).

Por último, a las formalidades y a la solemnidad del acto matrimonial, síguese su inscripción en el Registro Civil de las Personas. En tal sentido, respecto de la documentación a ser enviada, en el código civil guatemalteco se dispone que: "Copia del acta al Registro Civil. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, el alcalde que lo haya autorizado deberá enviar al Registro Civil de las Personas que corresponda, copia certificada del acta, y los notarios y ministros de los cultos aviso circunstanciado..." (artículo 102 Código Civil). Por lo que la prueba fehaciente del matrimonio sólo puede lograrse mediante la certificación de su inscripción en el registro civil de las Personas. Sin embargo conviene aclarar que el matrimonio surte efectos, entre los contrayentes y en cuanto a terceros, inmediatamente después de su legal celebración. Es la prueba del acto la que está supeditada a su inscripción.

Con el cumplimiento de los requisitos formales y solemnes para la celebración y consecuente validez del matrimonio, se persigue que los cimientos de éste sean inmovibles en razón de la prueba del acto, en cuya realización interviene no sólo el consentimiento de los cónyuges, sino la fe pública del funcionario llamado a autorizar el

matrimonio, que han de manifestarse hasta después de haberse completado el expediente matrimonial, en cuyo proceso interviene otro factor importante, la publicidad, que la mayoría de legislaciones garantiza. Todo esto para fortalecer una institución social, como lo es el matrimonio sobre la cual descansa la solidez y perpetuidad de la sociedad, superándose así las crisis y embates que pudo haber sufrido en, el pasado.

El matrimonio y su etimología

En opinión de Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, acerca del matrimonio indica: “Es un criterio casi general; hacer deducir la palabra matrimonio; y la latina matrimonium de las voces matris y munium (madre y carga o gravamen), dando a entender que por esta institución se ponen de relieve la carga, el cuidado, que la madre ha de tener sobre sus hijos.” (1998 pág. 110)

Aún de manera más escueta, se expresa que la palabra matrimonio tomó el nombre de las palabras latinas matris munium que significan oficio de madre, porque es la madre quien más contribuye en la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y la lactancia. Es de notarse, que ya desde sus orígenes, el término

matrimonio traía implícita cierta desigualdad en torno a la mujer al querer imponerle con exclusividad "la carga" del cuidado de los hijos.

Es de significancia que la etimología de la palabra matrimonio resalte en especial la figura de la madre; pero no debe verse en ello su situación como sujeto pasivo o depositario de los gravámenes de la institución, haciendo recaer en ella un sin número de obligaciones, que bien pudiesen ser compartidas con el padre, sino a los efectos del derecho, preferentemente la causa justificativa de que la ley tienda a ser protectora del estado jurídico de la mujer dentro del matrimonio, ante la tradicional preponderancia del hombre, y por la circunstancia de las relaciones materno filiales que derivan generalmente una protección conjunta de la madre y de los hijos en caso de perturbación de la vida conyugal. Castán, citado por Alfonso Brañas, en relación a las acepciones de la palabra matrimonio dice: "Dos acepciones tiene la palabra matrimonio, pues puede significar ya el vínculo cretado conyugal, ya el acto por el cual se origina y constituye dicha relación." (1998: pág. 112)

Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo se han adoptado por los escritores fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico o bien de tipo finalista. Las de sentido jurídico formal, se fijan exclusivamente en la nota de legalidad, al

aducir que el matrimonio es el estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley. Las de sentido sociológico, giran alrededor de la nota de permanencia; definiendo al matrimonio como una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura.

Entre las de tipo formalista, las hay que atienden a la finalidad estrictamente sexual del matrimonio, aduciendo de éste que: Es la unión de dos personas de diferente sexo para la recíproca posesión de por vida de sus cualidades sexuales; y otras más aceptables, que atienden a la finalidad espiritual e integral al considerar al matrimonio como: La unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia, o bien como: La unión de un hombre y una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida.

Reuniendo los aspectos aludidos; de legalidad, permanencia y plenitud, se puede definir el matrimonio como: La unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia; y al definirlo en su acepción de acto se puede decir que: El matrimonio es el acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen

entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia.

Aparte del consenso general, en cuanto a considerar el matrimonio como el fundamento del derecho familiar, no puede hablarse de un concepto del mismo que sea generalmente aceptado, según como puede deducirse de las ideas antes transcritas; en efecto, o se expone en términos muy amplios, tal como opina Puig Peña, citado por Alfonso Brañas: matrimonio es la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie, o bien se expone con criterios muy estrechos; tal como lo hace Knecht, definiéndolo como la: “unión legal de hombre y mujer para la comunidad recíproca de vida y afecto.” (1998: pág. 113)

No obstante las diversas definiciones acerca del matrimonio con diversos enfoques; el sustentante elabora una que incluye a la mayoría de elementos tomados en cuenta en éstas; diciendo que: Es la unión legal mediante la cual un hombre y una mujer se entregan espiritual y corporalmente para la procreación de la especie y para procurarse el bien común perpetuamente.

Sin embargo en el ámbito jurídico, propiamente en el legislativo una definición del matrimonio se expone en relación al criterio que

sustente la ley de que se haga referencia, siendo determinante entonces, la relación a su naturaleza jurídica. Por lo que se exponen a continuación diversos criterios para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio.

Naturaleza jurídica del matrimonio

Nadie discute la importancia del matrimonio como centro principal y generador de la familia. Ahora bien, respecto a su naturaleza jurídica, no existe unidad de criterio entre los tratadistas, por razón de los diversos e importantes aspectos que presenta, y que son en una u otra forma, determinantes de su regulación legal.

Entre los principales criterios que se han enunciado para determinar la naturaleza jurídica del matrimonio están:

El matrimonio es un contrato

Es una sustentación de origen canónico, del derecho de la Iglesia, la cual a fines del imperio romano, en la lucha contra la posibilidad de proliferación de la bigamia, hizo obligatorias las proclamas del matrimonio, y más tarde, luego del Concilio de Trento de 1563 obligó a la celebración pública del mismo, ante párroco y en presencia de dos testigos, argumentando al respecto Gautama Fonseca, citado por

Alfonso Brañas expresa lo siguiente: “concepción del matrimonio como un contrato solemne, idea acogida por canonistas y civilistas y adoptada por la revolución francesa; se trata dicen sus seguidores, de un contrato especialísimo, en el que el elemento básico es el consentimiento.”(1998: pág. 113) La doctrina de la naturaleza contractual del matrimonio en su aspecto estrictamente jurídico ha sido defendida propugnando siempre la exclusiva competencia del Estado en materia matrimonial.

Consecuencia de la consideración del matrimonio como un contrato ha sido la reafirmación de la tesis del matrimonio civil. La tesis contractual ha sido objeto de una serie de críticas, por parte de varios tratadistas, Puig Peña citado por Alfonso Brañas dice que no se dan propiamente en el matrimonio las características fundamentales de los contratos; el matrimonio genera substancialmente obligaciones morales, no patrimoniales; la entrega recíproca de dos personas no puede ser objeto de contrato. (1998: pág. 114)

Así mismo, en tal sentido Espín Cánovas, citado por Alfonso Brañas, expone que “contra la tesis contractual se aduce que no basta el acuerdo de voluntades para caracterizar el matrimonio como contrato, pues el contenido de la relación matrimonial esta substraído a la libre

voluntad de los contrayentes, y no cabe destruir el vínculo por el mutuo disenso, como acontece en los contratos.” (1998: pág. 114)

Sin embargo, una modalidad de la teoría contractual ve en el matrimonio, no un contrato corriente sino un contrato de adhesión, ya que en opinión de Rojina Villegas, citado por Alfonso Brañas, escribe:“toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo, por lo tanto, a sujetos determinados.” (1998: pág. 114)

Esta opinión, si bien es interesante y atractiva, no ha resistido las críticas que se le han hecho; toda vez que en efecto, sería de todas maneras considerar al matrimonio como un contrato.

Particularmente comparto la opinión de Puig Peña, pues al considerar al matrimonio como un contrato se le está relegando al ámbito de las relaciones patrimoniales. Y aun así, al querer considerarlo, como un contrato de adhesión por la serie de obligaciones que el Estado impone a los contrayentes, indistintamente de la voluntad de éstos, tal como

alude Rojina Villegas, no se visualiza desde este enfoque, la complejidad de relaciones y específicamente la diversidad de derechos que para ambos cónyuges surgen del matrimonio, y con mayor razón, si se supone que tales derechos deben darse en igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer.

El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo

Existen en el Derecho los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se efectúan con la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales, y los terceros por la concurrencia tanto de los particulares como de los funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo cada una de las partes, sus respectivas manifestaciones de voluntad.

El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino por la intervención que tienen determinados funcionarios, tales como: Alcaldes Municipales, Concejales, Notarios en ejercicio o Ministros de Culto legalmente facultados, un ejemplo de éstos últimos se da en las Iglesias Protestantes o Evangélicas, en donde existen algunos pastores facultados para celebrar matrimonio civil, aparte del religioso. Este

órgano del Estado, representado en cualquiera de los funcionarios indicados, desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues se puede decir que si se omitiese en el acto respectivo la declaración que debe hacer alguno de estos funcionarios; considerando unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

Si se abandona la concepción contractualista, se tendrá que considerar al matrimonio como un negocio jurídico complejo formado mediante el concurso de la voluntad de los particulares y la ineficacia del simple acuerdo de los esposos; que no es un acto puramente administrativo o un acto público, lo prueba la necesidad de que concurra el acuerdo de los esposos con la declaración del funcionario público o representante del Estado. El matrimonio desde este enfoque, quedará reducido a una serie de actos de un negocio jurídico y no se logra profundizar realmente en el fondo su naturaleza jurídica.

El matrimonio no podría ser un negocio jurídico; ya que en cada negocio jurídico hay generalmente un intercambio de "mercancías" o de prestación de servicios y hay muy distintos y particulares intereses entre las partes que pactan, mientras que cuando los consortes deciden unirse en matrimonio, no es con el objetivo de establecer un intercambio, sino con la finalidad de mantener un mutuo

compartimiento con la finalidad de satisfacer necesidades e intereses comunes, en una Igualdad de circunstancias para ambos contrayentes.

El matrimonio es una institución

Esta opinión es sustentada por un gran número de tratadistas, entre los que se encuentra Puig Peña, quien citado por Alfonso Brañas, argumenta: “El matrimonio como estado jurídico, representa una situación especial de vida, presidida y regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado, que forman un todo, y al cual las partes no tienen más que adherirse. Una vez dada su adhesión, su voluntad es ya impotente, y los efectos de la institución se producen de modo automático.” (1998: pág. 116) Y Rojina Villegas, citado por Alfonso Brañas, opina que el matrimonio “constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.”(1998: pág. 116)

El matrimonio como institución, o dicho de otra forma, la institución del matrimonio, no constituye una persona de tipo institucional. La

palabra institución se emplea, respecto al matrimonio, en el sentido de una situación o estado, regida por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado.

Desde dos puntos de vista se ha intentado explicar el matrimonio como institución. Según el primero; el matrimonio es una institución por cuanto el Derecho positivo lo configura como un conjunto de reglas que tienen como finalidad exclusiva regir la organización social de los sexos y por cuya virtud se constituye un hogar, se forma una familia, o lo que es lo mismo, un estado permanente de vida. Desde esta perspectiva, el matrimonio es pues, algo creado por el Estado, inmodificable por voluntad de los futuros esposos; una organización cuyos elementos y efectos esenciales están más allá de todo cambio, quedando, por consiguiente, limitada la libertad de los contrayentes a prestar o no su adhesión. El segundo punto de vista que sustenta que el matrimonio es una institución se apoya, según cita Alfonso Brañas (1998: pág. 150) en las ideas de Mauricio Hariou. Según Hariou, una institución es: una idea de obra o empresa que se realiza y perdura en un medio social.

En virtud de esta idea se organiza un poder que requiere de órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes

dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos. Aplicada esta tesis al matrimonio, se ve que en él concurren todos y cada uno de los elementos que la integran. La idea de obra -que como toda idea, comienza siendo subjetiva- se exterioriza en el medio social gracias a la acción común de los contrayentes, encaminada a establecer una plena comunidad de vida entre ambos, esto es, a constituir una familia.

Luego de celebrado el matrimonio, para desarrollarse ordenadamente necesita obrar bajo un poder único cuya misión fundamental radica no sólo en representarlo sino, sobre todo, en mantener su cohesión y alcanzar sus fines.

Hay países en que se les reconoce la igualdad jurídica a ambos cónyuges y en otros que se le concede al marido exclusivamente. A efecto de garantizar a los miembros de la familia, contra el ejercicio abusivo de tal poder, la ley determina, mediante complejas disposiciones, la esfera de acción de los cónyuges y les señala procedimientos a seguir en el cumplimiento de sus cometidos, posibilitando así, al mismo tiempo, medios de corrección de los excesos que eventualmente se pudieran cometer. Este criterio es bastante satisfactorio, puesto que no se agota en el aspecto formal de la

celebración del acto, sino que también analiza su estructura normativa, es decir, las interioridades de estado que deriva del matrimonio.

En Guatemala, el matrimonio; "Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí." (artículo 78 Código Civil guatemalteco). Por lo tanto, configuran la institución matrimonial: el hecho de que el hombre y la mujer se unan legalmente, es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionada la unión por funcionario competente, con ánimo de permanencia; elemento subjetivo no sujeto a comprobación sino a simple manifestación, y con los fines enumerados por la ley, elemento teológico, que se cumple o no a través de las circunstancias en que se desarrolle la unión matrimonial, y cuya no realización puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma.

Sin reducir el matrimonio a un simple contrato, ni considerarlo, como un simple negocio jurídico, se tendría que atender actualmente a la tesis que concibe al matrimonio como una Institución, mas no como una Institución derivada de un conjunto de reglas e imposiciones discriminatorias que pudieran generar desigualdad de derechos en el matrimonio, afectando especialmente a la mujer; quien tradicionalmente ha permanecido en una situación de desventaja frente

al esposo; sino más bien se tiene que considerar al matrimonio como: una institución fundamentada en la igualdad de derechos de los cónyuges; tal como se estipula en nuestro sistema jurídico: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, y la igualdad de derechos de los cónyuges,..." (Artículo 47 Constitución Política de la República); "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges,..." (artículo 79 Código Civil guatemalteco). Solamente partiendo de este enfoque se puede hacer un análisis de la institución del matrimonio en nuestro medio en relación a la igualdad de derechos de los cónyuges dentro del matrimonio; particularmente sobre la situación de la mujer.

Importancia del matrimonio

La importancia del matrimonio estriba en que es el centro principal generador y coordinador de la familia; que a partir de su celebración se conforma ésta, que a su vez es la base fundamental de la sociedad. Si bien la familia misma se origina en el matrimonio; de ahí su importancia que, de la duración y estabilidad de ésta dependan de la estabilidad del matrimonio. Si la unión del varón y mujer es permanente, la familia podrá llenar las funciones sociales que le están

reservadas. De lo contrario, será imposible que dichas funciones puedan cumplirse.

La inestabilidad del matrimonio trae como consecuencia la inadaptación de la pareja, la falta de comunicación de los hijos para con sus padres, la disolución del vínculo matrimonial, que a su vez trae aparejada generalmente una difícil situación económica de los hijos y un descontrol moral.

El hecho mismo de que la especie humana se propague por generaciones hace necesaria la unión conyugal, la cual se legaliza por el matrimonio. La organización del grupo social, su bienestar, su desarrollo, etc., depende en gran parte, de la buena o mala organización de las familias que lo integran; de ahí la trascendencia del matrimonio en lo social, como su importancia primordial en lo individual.

Por todo ello, el matrimonio tiene como una de sus más consagradas finalidades; la procreación de la especie, para la perpetuidad de la misma; manteniendo la permanencia de la humanidad de manera sistemática. Y tratándose de que el matrimonio se conforma por la unión de un hombre y una mujer y viendo la importancia del mismo, se hace preciso velar por el bienestar de ambos cónyuges, procurando

alcanzar el bien común dentro del mismo, especialmente en lo que atañe a la igualdad de derechos entre los cónyuges.

Características de los deberes y derechos de los cónyuges

Los deberes y derechos que nacen del matrimonio, tienen características genéricas, las cuales son:

a) Fundamentalmente son de carácter moral y sólo son incorporados al derecho en la limitada medida en que es posible lograr su sanción y efectividad por los medios legales: Las relaciones conyugales al igual que la mayoría de las relaciones humanas en una sociedad, se derivan de valores morales, para que exista armonía en la convivencia social es necesario partir de ciertos principios de carácter moral, los cuales con el transcurso del tiempo van cobrando fuerza y se hacen imperativos para la convivencia humana, convirtiéndose posteriormente en reglas coercitivas, pasando del campo moral al legal. Es lo que sucede exactamente con los deberes y derechos que devienen del matrimonio, es por eso que no obstante su carácter moral se hace necesario hasta donde sea posible darles forma legal y que al tener fuerza de ley alcancen el cometido para lo cual fueron creados.

b) Son normas de orden público y en su gran mayoría de inexcusable observancia: Al ser de orden público debe verse al Estado como

depositario de éstas y como el responsable directo de velar por su estricto cumplimiento. Particularmente en el caso de Guatemala, en su ordenamiento jurídico se estipula que: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio..." (artículo 47 Constitución Política de la República de Guatemala).

c) Son recíprocos: La reciprocidad debe entenderse como igual correspondencia de uno hacia otro. Según la Real Academia Española, reciprocidad es: "Correspondencia mutua entre una persona- o cosa- con otra." (Grupo Océano. 2002: pág. 1365) Claro que es en el matrimonio donde se hace imprescindible la reciprocidad; a cada derecho del hombre debe corresponderle uno de la mujer, para que exista el equilibrio y se propicie una convivencia en armonía. Es por ello que se dice que los derechos y obligaciones entre los cónyuges deben darse de manera refleja, de tal manera que lo que constituye un deber u obligación de uno, es para el otro un derecho y viceversa. Solamente cuando estos derechos y obligaciones sean complementarios entre los cónyuges y se logre en la práctica su fiel cumplimiento, entonces se podrá hablar de igualdad de derechos en el matrimonio.

d) Son irrenunciables: Cuando se habla de que son irrenunciables se refiere a que nadie debe negarse a aceptar los beneficios que éstos traen implícitos, pues son otorgados por ley. La irrenunciables es la: “Condición legal que impide la renuncia a determinados derechos.” (Ossorio. 2001: pág. 537)

e) Son de carácter positivo: Ya que informan y regulan efectivamente la vida matrimonial, en un determinado momento histórico.

f) Son de marcado carácter ético: Como se dijo anteriormente, el origen de éstos se dio en el ámbito moral, por lo que pretende primordialmente propiciar en las relaciones matrimoniales el bien de ambos cónyuges.

Haciendo énfasis en la reciprocidad, se dice entonces que los derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges han de entenderse como reflejados a manera de derechos respecto al otro. La misma naturaleza del matrimonio, basada en la igualdad de los contrayentes ante la ley, así lo impone. Aquello que es derecho para el varón, es a la vez obligación para la mujer y viceversa. El expreso reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones, entre el marido y mujer (precisados específicamente en cuanto a igual autoridad y consideraciones en el hogar, la fijación de común acuerdo del lugar de

residencia y en todo lo relativo a la educación de los hijos y a la economía familiar), alejan la legislación civil de Guatemala de los principios que rigen esos aspectos de la unión conyugal en legislaciones como la de Francia y España, que reconocen la autoridad del marido en aras de una dirección inequívoca de la vida matrimonial.

Se ha mencionado ya, que el matrimonio, genera una serie de derechos y deberes para ambos cónyuges, sin embargo por la naturaleza de este estudio, a criterio del sustentante, se citan aquí aquellos derechos, extractados del contenido del artículo 109 del Código Civil, en cuyo goce debe prevalecer la igualdad entre los cónyuges:

- a) Ambos cónyuges tendrán igual autoridad en el hogar.
- b) De común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación de los hijos.
- c) De común acuerdo arreglarán todo lo relativo al establecimiento de los hijos.
- d) De común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la economía familiar.

De éstos se realizará un estudio y análisis minucioso en este trabajo. Bajo la perspectiva y desarrollo de la reciprocidad e igualdad, acogida

en el siguiente capítulo; citando en su orden, los derechos y obligaciones del esposo y la esposa, en su apartado correspondiente y concluyendo necesariamente con aquellos en los cuales se hace imprescindible que la reciprocidad e igualdad entre los cónyuges deba manifestarse.

Igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges en el sistema jurídico guatemalteco

Si el matrimonio es una institución fundamentada en la igualdad de derechos de los cónyuges, debe existir entonces, una serie de principios estipulados, un conjunto de normas dentro del sistema jurídico, que propicien en la vida matrimonial, una reciprocidad de derechos y obligaciones que permitan mantener el equilibrio y la armonía dentro del mismo.

Hacer un análisis jurídico es de significativa relevancia, pues a través del mismo puede conocerse el alcance que en nuestra legislación tiene la reciprocidad y la igualdad de derechos entre los cónyuges, hasta qué punto ésta ha quedado establecida, comprobando que tanto en la realidad se cumplen éstos.

Es importante señalar que las diferentes formas o sistemas de matrimonio que en las diferentes épocas del devenir histórico de la

humanidad, han prevalecido, han ejercido gran influencia para determinar en su época, las relaciones de los cónyuges, justificando y aceptando como normales ciertos comportamientos sociales, dentro de la vida matrimonial, por lo que es conveniente mencionar las distintas formas o sistemas matrimoniales que con el correr del tiempo se han dado.

Clases de matrimonio y sistemas matrimoniales

Con criterio sociológico, en el capítulo anterior se hizo un estudio de la evolución del matrimonio en el que generalmente se distinguen: a) El matrimonio por grupos: Miembros de una tribu uniéndose con mujeres de diferente tribu, b) El matrimonio por raptó: La mujer, botín de guerra, adquirida en propiedad por el vencedor, o, el raptor asociado con otros para raptar a la mujer de distinta tribu, c) El matrimonio por compra: El marido con derecho de propiedad sobre la mujer; y d) El matrimonio consensual: Unión de hombre y mujer para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Dentro de la concepción cristiano católica, se considera como principales clases: a) El matrimonio canónico: Celebrado ante el sacerdote y con arreglo a los ritos y formalidades de la legislación eclesiástica, b) El matrimonio rato: No seguido de la unión de cuerpos

entre los contrayentes, c) El matrimonio solemne: Celebrado ante la autoridad correspondiente, con las formalidades y requisitos del caso, d) El matrimonio no solemne o secreto o de conciencia: Celebrado por razones muy especiales, reservadamente, permaneciendo así hasta que los cónyuges quieran darle publicidad, e) El matrimonio igual: Celebrado entre personas de igual condición social; y f) El matrimonio morganático: De origen germánico que supone el enlace entre personas de distinto rango y clase social, con pacto de no participar el inferior, ni los hijos, de los títulos y bienes del superior.

Las anteriores clases de matrimonio, empero, no tienen para Guatemala, a excepción del matrimonio canónico, ninguna significación actual. Sí tienen significativa importancia en nuestro país las siguientes clases de matrimonio: a) Matrimonio religioso: Celebrado ante sacerdote o ministro de otro culto no católico, b) Matrimonio civil: Celebrado ante la autoridad facultada para ello, y que obligatoriamente tiene que ser previo al religioso, por disposición de la ley.

Cabe señalar, en cuanto al matrimonio religioso, que generalmente el consenso social da suma importancia a su celebración, aunque no tiene relevancia legal, siempre que de las ritualidades de una religión arraigada en las doctrinas cristianas, o que sea profesada, si no tiene

esa base, por un conglomerado que acepte la monogamia como fundamento del matrimonio. De esas dos clases de matrimonio; el civil y el religioso, han surgidos los distintos sistemas matrimoniales, que pueden ser agrupados así:

Sistema exclusivamente religioso

Es aquel que solamente admite el matrimonio celebrado ante la autoridad eclesiástica, o por lo menos sólo al mismo reconoce efectos.

Sistema exclusivamente civil

Surgido de la revolución francesa, que establece la obligatoriedad del matrimonio civil. La reforma protestante propició la concepción del matrimonio como un acto civil, regulado exclusivamente por las leyes seculares, al negar al matrimonio su calidad de sacramento. Más tarde la tendencia secularizadora de la revolución Francesa facilitó la difusión del matrimonio civil. A decir de Alfonso Brañas, al referirse a la historia del matrimonio civil, citando a Castán, menciona: “La Constitución francesa de 1791 estableció que la ley no considera el matrimonio más que como un contrato civil.”(1998: pág. 120)

Sistema mixto

Surgido como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que, en casos determinados, uno u otro surtan plenos efectos. Las variedades de este sistema son: A) El sistema del matrimonio civil facultativo: Varón y mujer pueden casarse a su elección ante un ministro religioso o ante un funcionario del Estado y B) El sistema del matrimonio civil por necesidad: Cuando admite el matrimonio civil solamente para las personas que no profesan la religión del Estado, la religión oficial, por supuesto, en aquellos países que oficialmente conocen una religión.

Es de hacer notar que del hecho que se efectúe primero el matrimonio civil y luego el religioso es una manifestación de la supremacía estatal respecto de la iglesia, y que el sistema de su celebración después del religioso, lo es de la Independencia del Estado y de la Iglesia.

El sistema guatemalteco

En Guatemala, concretamente, prevalece el sistema mixto, ya que se celebra el matrimonio civil y posteriormente se celebra el religioso y no se ve con buenos ojos, solamente la celebración del matrimonio civil, pues, en la sociedad se considera que un acto o institución de tal naturaleza debe tener el visto bueno o la bendición de Dios. No

obstante en nuestro medio de cultura jurídica, es el matrimonio civil el que genera efectos legales atendiendo a su naturaleza como institución social.

Para concretizar, en cuanto al análisis jurídico de la institución matrimonial, nuestra Constitución Política de la República, al referirse a la familia, de manera implícita dice del matrimonio: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos" (artículo 47). De esto se deducen los siguientes aspectos importantes:

El matrimonio es la base, pilar fundamental y el bastión de la familia, sin el cual ésta no sería posible y por lo mismo es una institución que asegura la buena organización de una sociedad. Si Ese ha de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia tiene que fortalecerse la institución del matrimonio y esto va a ser posible cuando los correspondientes organismos e instituciones del Estado logren emitir las normas y leyes que hagan del matrimonio una institución efectiva en la cual los miembros de la sociedad vean éste como un vínculo que no solamente trae consigo una serie de

obligaciones sino más bien es la unión de dos personas que no obstante las obligaciones que el mismo conlleva, deviene también en una serie de beneficios y derechos para los contrayentes, en la que por ley se contempla una situación de igualdad y reciprocidad de obligaciones y derechos para ambos cónyuges.

La igualdad de derechos dentro del matrimonio va a ser posible cuando las legislaciones sean claras y de manera expresa manifiesten cuales son los derechos y obligaciones que corresponden a cada cónyuge, pero primordialmente que a cada obligación corresponda un derecho que sea reflejo y que pueda ser exigido y a la vez deba cumplir cada cónyuge. Que al esposo por ejemplo, como producto de una sociedad machista le correspondan dentro del matrimonio más derechos y menos obligaciones que la mujer, contraría abierta y arbitrariamente el derecho de igualdad, el cual es un derecho humano fundamental de la persona. No debe darse preponderancia de un cónyuge sobre el otro, ya que si el matrimonio es la unión de dos personas, las cuales se complementan y a la vez se unen para lograr su pleno desarrollo y realizarse como tales, este vínculo y su natural convivencia debe darse en igualdad de condiciones.

Esta igualdad de derechos que dentro del matrimonio debe existir es el asunto central del estudio que nos ocupa, pues la desigualdad en ello,

solo puede traer a la vida matrimonial: inestabilidad, injusticia, conflictos internos, discriminación y abuso de uno hacia otro cónyuge. Como ya se ha visto en el transcurso de este trabajo, la legislación guatemalteca paulatinamente ha ido incorporando dentro de su contenido una serie de normas que pretenden hacer posible la igualdad de derechos dentro de la vida matrimonial. Falta ver entonces, si esto se cumple en nuestra realidad social.

El derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; que equivale a decir, que cada uno de los cónyuges está en la potestad de disponer, cuántos hijos procrear y en que lapso de tiempo, esto es en otras palabras, el establecimiento de los hijos de común acuerdo, sin preponderancia de cualquiera de ambos cónyuges.

Seguidamente, el Código Civil, en el artículo 78 define el matrimonio así: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

La existencia en común presupone que la procreación, la alimentación y la educación de los hijos ha de ser una tarea compartida dentro de la

vida matrimonial y el auxiliarse entre sí conlleva no solo una obligación sino un derecho recíproco de cada cónyuge, lo cual se tratará más adelante, de manera específica.

En la legislación guatemalteca; específicamente en el Código Civil, se le dedican expresamente seis artículos a los deberes y derechos que nacen del matrimonio y al hacer un análisis profundo de éstos; es difícil desglosar obligaciones y derechos que sean exclusivos solamente para el marido o bien exclusivos para la mujer; ya que por la orientación que actualmente tienen nuestras leyes en materia del matrimonio; las obligaciones y derechos tienen el carácter de recíprocos y lo que constituye una obligación para el esposo es un derecho para la esposa y viceversa y desde ese punto de vista se agrupan tales derechos y obligaciones.

Derechos y obligaciones del esposo

Por las concepciones originales que del matrimonio se tuvieron y por la forma en que tradicionalmente se dieron las relaciones entre los cónyuges. Se asignaron una serie de "derechos y obligaciones" para la vida matrimonial, propios y exclusivos para cada uno de éstos y que con el devenir histórico se fueron incorporando a las diversas legislaciones y por ello, de nuestro código civil, se puede inferir que

aún existe aunque ya en mínima parte, cierta influencia de esas lejanas concepciones. Es por esto que, si se habla de derechos y obligaciones del esposo, al respecto se estipula que: el marido debe protección y asistencia a su mujer"... (artículo 110.-Protección a la mujer). Esta protección está referida a la situación de la mujer ante las inclemencias del tiempo, tales como: el frío, el calor, la lluvia, etc., para ello es necesario que el marido cuente con un techo seguro, o bien puede ser una protección a la mujer ante otras circunstancias tales como los peligros a que pudiera estar expuesta fuera del hogar.

La asistencia está relacionada al hecho de poder proveer a la mujer todo lo necesario para su subsistencia, tal como: Alimentación, vestido, etc., según sean las posibilidades económicas de éste. Aunque este principio general ha sufrido marcada atenuación hoy en día debido a determinadas obligaciones que a este respecto la ley impone a la mujer y que serán referidas más adelante.

Derechos y obligaciones de la esposa

Cabe señalar que, por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio. (artículo

108, Código Civil). La mujer tiene derecho a usar el apellido de su cónyuge, no la obligación de usarlo.

Conforme al precepto citado, el marido no puede compeler a su esposa a usar el apellido de él. La mujer, si así lo desea, puede seguir usando solamente sus propios apellidos, caso que sería poco usual en la práctica por motivo de la influencia que en este sentido tienen las costumbres sociales. Lo usual en Guatemala es que la mujer casada agregue a su nombre de pila o a éste y sus apellidos, el apellido del esposo, precedido de la preposición "de". Cesa el derecho de la mujer a usar el apellido de su esposo, si se declara la nulidad del matrimonio o se disuelve el vínculo por el divorcio.

Así mismo, el Código Civil guatemalteco, en consonancia con los cambios que el tiempo exige, hablando de obligaciones de la esposa claramente expresa: "Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar. La mujer deberá también contribuir al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio...". (artículo 111). Con lo cual se complementa y atenúa la de protección que el marido debe a la mujer, el cual fue descrito con anterioridad.

Reciprocidad en los derechos y obligaciones de los cónyuges

La reciprocidad de las relaciones personales, derivadas del matrimonio, está constituida por un complejo de obligaciones y derechos situados en la persona de cada uno de los cónyuges, desprendidos, por así decirse, inmediatamente de la naturaleza y esencia íntima de la institución. Son lazos de unión instalados en la misma pareja sin trascendencia exterior, y no se conciben sin el matrimonio ni tienen otro alcance que dar realidad a los designios fundamentales del mismo. La enumeración de los derechos, así como de las obligaciones resultantes del matrimonio varían de acuerdo con las disposiciones de cada legislación y hablando particularmente del sistema jurídico guatemalteco, del contenido del artículo 78 del Código Civil, se infiere que son derechos y obligaciones recíprocos de ambos cónyuges los siguientes:

El vivir juntos, esto es, hacer vida en común, cohabitar

La Inmediata y primaria obligación que se deriva del matrimonio, está constituida por el deber de cohabitación, que afecta tanto al marido como a la mujer. Este deber de cohabitación, o vida en común se proyecta de manera refleja como una obligación y un derecho a la vez para cada uno de los cónyuges. La obligación de los cónyuges de vivir

juntos, es decir, en el mismo hogar, en la misma casa, afecta a los dos esposos, o sea, que el marido queda obligado a estar y recibir a su mujer en el domicilio, y a ella le alcanza igual deber con la misma intensidad; no puede pues, ningún cónyuge lanzar al otro de su domicilio ni puede quejarse de allanamiento de morada, por la pretensión, aunque sea violenta, de uno al querer entrar en la residencia.

Implica que ambos cónyuges habitarán bajo el mismo techo, pues no tendría sentido contraer matrimonio para vivir de manera separada y que cada uno de éstos habitara casa distinta y se visitaran mutuamente a conveniencia, es por eso que cuando por razones de fuerza mayor, como por ejemplo, por motivo de trabajo los esposos se separan durante un considerable tiempo, existe la posibilidad que se pierda el equilibrio y la armonía en el matrimonio. Hacer vida en común es permanecer unidos, propiciar comprensión y mutuo apoyo. No puede tanto el esposo como la esposa deliberadamente desahuciar a su cónyuge del seno del hogar. Para ello cuando existe causa justificada, también existe un procedimiento judicial. Esto porque el matrimonio presupone hacer vida en común y determina el vivir juntos.

El procrear, aumentar y educar a los hijos

La procreación es una de las finalidades más significativas del matrimonio, es esta institución, por excelencia, la encargada de perpetuar la especie humana, fuera del matrimonio la reproducción se daría de una manera desordenada, más bien se convertiría en una proliferación del ser humano, razón por la cual este derecho corresponde a ambos cónyuges; ya que la naturaleza también diseñó biológicamente a estos para que fuesen uno complemento del otro y puedan cumplir con esta noble función. Ciertamente con el paso del tiempo la ciencia ha descubierto otros métodos para la concepción y procreación humana, actualmente se habla de un proceso de donación, pero por ahora, esto no podría sustituir, ni al hombre ni a la mujer, quienes al constituirse en matrimonio, cumplen esta función.

El alimentar a los hijos se proyecta como una obligación y un derecho recíproco, que consiste en proporcionar a los hijos lo necesario para su mantenimiento y subsistencia. Al respecto, nuestro Código Civil, de manera explícita dice: "La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción..." (artículo 278). Lo cual, los padres deben proporcionar a los hijos, según sus posibilidades económicas. En relación a la educación que los padres deben de

procurar a sus hijos, por la naturaleza de este estudio, tal asunto se tratará más adelante.

El auxiliarse entre sí

Si el matrimonio viene a completar las limitaciones de la persona humana, haciendo que cada cónyuge, en su esfera de acción, contribuya a la realización de los altos fines de la familia, cabe decir que cada uno debe conservar, por tanto respecto del otro, una amplia conducta de satisfacción, consuelo y apoyo por cuya virtud encuentre el necesitado de ayuda el necesario complemento. De ser así este deber abarca pues, todo lo que se pudiera llamar el lado negativo de la vida: miseria, desgracias, adversidades, etc.

Esto es entonces, ayudarse mutuamente, procurarse el bien, pero fundamentalmente en aquellos momentos difíciles, como en el caso de las enfermedades, cuidarse y apoyarse entre sí también cuando alguno de los cónyuges atraviese problemas morales o emocionales.

Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido

Aunque a primera vista parece ser este un derecho unilateral que corresponde a la esposa, al puntualizar el contenido del mismo resulta que: "La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo,

salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia." (artículo 112 del Código Civil). La reciprocidad entre estos derechos y obligaciones queda asentada al tenor de la ley cuando expresamente se enfatiza que igual derecho compete al marido. Lo cual fortalece la institución del matrimonio fundamentada en la igualdad de derechos, pues marido y mujer deberán luchar hombro con hombro para procurar su subsistencia y prosperidad. Institución en la que debe de ir desapareciendo la discriminación y desigualdad, de las cuales la peor parte la ha llevado la esposa.

Habiéndose efectuado un análisis; siguiendo un punto de vista tradicional y aparte de que en doctrina también, algunos tratadistas hacen una enumeración amplia de estos deberes y derechos o bien los agrupan dentro de una tripartición clásica, el sustentante considera que por la orientación que este trabajo pretende, es de significativa relevancia hacer énfasis aquí de aquellas obligaciones y derechos recíprocos entre los cónyuges, los cuales se infieren del artículo 109 del código civil guatemalteco, el cual establece: La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes

tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.

Este estudio, a criterio del sustentante, debe contemplar, en estricto sentido, aquellos derechos que merecen formar parte en el conocimiento y en enfoques de esta naturaleza, a fin de contar con un marco conceptual más amplio al momento de interpretar la realidad jurídico-social guatemalteca. Tales derechos, son los siguientes:

Igual autoridad en el hogar

Durante mucho tiempo, únicamente la figura del padre, ha sido sinónimo de autoridad en el hogar, relegando a la mujer a un plano de sumisión y obediencia a la par de los hijos. Sin embargo esta situación ha ido cambiando, el hecho de que actualmente se considere dentro de la legislación la igualdad en la autoridad que ambos cónyuges deben compartir, significa que la mujer ha venido ganando poco a poco el lugar que se le debe dar dentro del hogar. Los hijos deben el mismo respeto y obediencia tanto al padre como a la madre. Por la forma de las relaciones y el tratamiento que los cónyuges establezcan en el hogar, los hijos deben deducir que no solamente el padre es el que "manda" dentro del seno familiar, no es él, quien tiene la exclusividad

de la autoridad en la familia, sino más bien éstos han de ver que en el hogar la autoridad es compartida entre marido y mujer. Debe ser así, pues las relaciones conyugales marcan la pauta de las demás relaciones familiares.

De común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación de los hijos

La educación de los hijos, enfocada más como un derecho recíproco, que como una obligación compartida, es una de las tareas más importantes de los cónyuges, pues se trata de la formación de aquellos como futuras personas. Ya que la educación es el proceso que tiende a dirigir a la persona hacia un estado de madurez que la capacita para enfrentar conscientemente la realidad, y actuar en ella de manera eficiente y responsable, a fin de atender las necesidades y aspiraciones personales y colectivas, debiendo ser guiados por ambos cónyuges en ese proceso. Los padres, como educadores fundamentales de sus hijos tienen la misión de acompañar a los hijos y orientarlos en el proceso de vida para que logren desarrollar sus talentos, capacidades y la expresión de su singularidad, con el fin de que crezcan como personas íntegras. Por eso es imprescindible que ambos padres tengan claro qué tipo de personas desean formar para llevar a cabo una sana labor

educativa y buscar formas de conducta en su convivencia familiar que les permita realizar esta gran misión de ser guías de su familia.

Ambos padres para poder educar a sus hijos, deben saber y tomar en cuenta que la vida del ser humano se va consolidando por una serie de etapas, las cuales cada una de ellas tiene sus propias peculiaridades y de allí que esta tarea compartida ha de estar acorde a la etapa que cada uno de los hijos viva. Por eso se habla, por ejemplo, de una forma de educación en la infancia, ya que durante los primeros años se construye la base para el desarrollo de la personalidad de los hijos.

El motor que moviliza el proceso de desarrollo es el afecto, la relación de ambos padres con los hijos, lo cual permite crear la suficiente confianza como para que éstos; aprendan todo lo que precisan y puedan afrontar con eficacia los diferentes desafíos que presenta el diario vivir y de una forma diferente de educación en la adolescencia, época esta de transición que representa para padres e hijos un cambio en los patrones de relación, ya que el púber o adolescente sufre una serie de cambios físicos y psicológicos o emocionales.

La interacción de la familia pasa por un período de prueba, en el que la confianza y la comunicación son recursos que necesitan fortalecerse, con el fin de hacer los ajustes necesarios que el joven requiere al vivir

los cambios físicos, emocionales y cognoscitivos que están teniendo lugar en su ser, en las relaciones con su entorno y en la entidad que debe fortalecer. El adolescente necesita sentir que es aceptado por su familia en su nueva condición, con sus actitudes vacilantes e inseguras, con sus temores e impulsos, que se reflejan en sus interacciones diarias. Ambos padres deben de aprender a reconocer la necesidad de privacidad, de afirmación e independencia de sus hijos, ya que éstas constituyen la base para crecer de manera íntegra y dar paso al mundo adulto.

Cuando uno de los cónyuges, generalmente el esposo, lleva la delantera y actúa con preponderancia en el hogar en cuanto a las decisiones y a la forma de educar a los hijos, es que se suscitan una serie de problemas en el hogar, pero lamentablemente ante todo, se crea en los hijos una serie de traumas y conflictos que pueden acompañarlos toda la vida.

De común acuerdo arreglarán todo lo relativo al establecimiento de los hijos

En el Código Civil guatemalteco este derecho aparece concatenado al derecho que se refiere a lo relativo a la educación de los hijos, sin embargo, por objeto de estudio éste se deslinda de aquel, pues al hablar

de establecimiento de los hijos se hace referencia a el hecho de fundar una familia. Establecimiento según la Real Academia Española significa: “Fundación, institución. Cosa fundada o establecida. Colocación o suerte estable de una persona.” (Grupo Océano 2002 pág. 634) Lo que trasladado al matrimonio consiste en que, los cónyuges deben platicar, planificar, acordar mutuamente sobre cuántos hijos concebir o procrear dentro de su matrimonio y la suerte o porvenir que ha de procurársele a cada uno de ellos. Lo cual implica tomar decisiones y acciones comunes en la pareja desde antes del nacimiento de los hijos e hijas hasta la forma de vida que éstos han de llevar.

Conclusiones

Desde el punto de vista de la realidad social, no existe igualdad de derechos de la mujer dentro del matrimonio puesto que siguen ignorando los derechos y obligaciones que poseen como mujeres, esto a pesar de las diversas capacitaciones y orientaciones que puedan recibir.

Con el transcurrir del tiempo, la desigualdad existente entre ambos sexos es enorme, ya que el hombre sigue siendo posesivo y machista, además se siente superior a la mujer en cuanto a la toma de decisiones, el trabajo y el quehacer dentro del hogar.

Sin embargo, esta desigualdad ha ido disminuyendo en las relaciones legales, ya que la lucha emprendida por la mujer en pro de su igualdad y del equilibrio que debe de existir dentro del matrimonio ha mejorado, pues ha adquirido conforme a la ley lo que le corresponde según la misma.

La Legislación guatemalteca establece claramente en la Constitución Política de la República y de manera específica en el Código Civil que tanto el hombre como la mujer dentro del matrimonio tienen derechos, los cuales se fundamentan en la igualdad de los cónyuges entre otros, éstos deben ser aplicados en su plenitud por las mujeres.

Referencias Bibliográficas

Brañas, A. (1998). *Manual de derecho civil*. Primera edición. Guatemala: Editorial estudiantil

Fénix

Aguilar, V.(2009). *Derecho civil parte general*. Cuarta edición, Guatemala: Editorial Serviprensa

De Reina, C.(2003). *Santa Biblia*. Corea. Sociedades bíblicas unidas.

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (2005). *Informe nacional de desarrollo humano*. Guatemala. Editorial del sur.

Iglesias, J. (1999) *Derecho romano*. Duodécima edición. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.

Vásquez Ortiz, C. (2015) *Derecho civil guatemalteco*. Vigésima Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Grupo Océano. (2002). *Océano color uno diccionario enciclopédico*. Barcelona, España. Editorial Océano S.A.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* Buenos Aires, Argentina Editorial Heliasta. S.R.L.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985. vigente a partir del 14 de enero de 1,986.

Decreto-Ley Número 106. Código Civil. Y sus Reformas. Poder Ejecutivo. Guatemala. 1,963.

Decreto-Ley Número 17-73. Código penal. Y sus Reformas. Poder Legislativo. Guatemala. 1,986.

Decreto-Ley Número 107. Código Procesal Civil y Mercantil.

Decreto ley Número 91-96. Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Poder Ejecutivo. Guatemala. 2,000.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.